



Quarenta y tres.

SEDE CUARTA, CUARENTA Y TRES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Decreto / En la Villa de Caravaca a cinco de febrero de mil ochocientos y quince. Por los señores D. Pedro de Alcaide Mayor de ella Presidente; D. Pedro de Mata Teniente de Alcaide Mayor y Jefe de la Real Audiencia; D. José Flores; D. Juan de la Cruz; D. José María de la Cruz; D. Antonio José Canero; D. Juan José Pérez; Jostad Teniente por D. Juan Pérez de Tudela; y D. Mariano Lucas Lucas de Alcaide; y los señores D. Antonio María Oliva y D. Juan del Conde; y D. Ginés Balera y Bernabé Alcaide de Indio Gual. y en su Sala Capitular en este Ayuntamiento como lo fuere de Pro y Costumbre y precedida Citación ante Dios para tratar de los negocios de cuenta y particular de Repartim^{to} del vino aforado a los cocheros para la Cofradía de su legitimo adeudo que resultan bien de por mitad o por el todo para atender al bien de la Ciudad de la manutención y subsistencia de las tropas existentes y transcurrir por esta Villa con las de los enfermos de su Hospital Militar de que hace propuesta el Sr. Presidente para que se decida prontam^{te} un particular que interesa al servicio Militar y R. sobre la que

Discusión sobre la tenencia de Alcaide de D. Juan José Pérez y Jostad

daros lo siguiente
Por el Sr. D. Antonio Canero, a Merced de exponer su dictamen sobre el particular principal de la parte de este acuerdo, lo puse que se hacia novedad de que hubiese concurrido a esta acta D. Juan José Pérez Jostad, y ejercido las funciones de Alcaide de Indio de su primo D. Ginés Pérez de Tudela y